UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0365

Lima, 05 MAR 2018

Visto el Oficio N° 164-2018/VA-UNI del Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el literal b) del artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, es atribución del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario mediante el documento del visto informa que en sesión N° 07-2018 del 05 de marzo de 2018, vista la propuesta del Reglamento de Asignación de Carga Lectiva a los Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Ingeniería, elaborada por la Comisión, acordó recomendar para su aprobación con cago a dar cuenta al Consejo Universitario;

De conformidad con el artículo 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento de Asignación de Carga Lectiva a los Docentes Ordinarios y Contratados de la Universidad Nacional de Ingeniería, el cual consta de 04 Capítulos, 36 artículos, y 05 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El presente Reglamento entran en vigencia a partir del día siguiente de la aprobación y la publicación en "La Gaceta" órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 3°.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Regístrese, comuníquese y archívese

MAG. ARMANDO BALTAZAR FRANCO
Secretario General

DR. GILBERTO BECERRA ARÉVALO
Rector (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0365

Lima, 05 MAR 2018

REGLAMENTO DE ASIGNACIÓN DE CARGA LECTIVA A LOS DOCENTES ORDINARIOS Y CONTRATADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

BASE LEGAL

- Ley Universitaria - Ley N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, DEL ALCANCE Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Del Objetivo

Art. 1° Es objeto del presente Reglamento, establecer las normas y procedimientos para asignar la carga lectiva a los docentes ordinarios y contratados con recursos ordinarios de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

Del Alcance

Art. 2° El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Consejo de Facultad, Decanos, Directores de Escuela, Directores de Departamento Académicos, Oficina de Recursos Humanos de la Facultad, docentes ordinarios y contratados que figuran en planilla de haberes con recursos ordinarios de la UNI.

De la Actividad Docente

Art. 3° Conforme a lo establecido en el Estatuto de la UNI:

3.1 En el Art. 181°, los docentes pueden ser ordinarios, extraordinarios o contratados.

3.2 En el Art. 187°, los docentes ordinarios pueden ser: Auxiliares, Asociados y Principales.

3.3 En el Art. 194°, los docentes contratados son aquellos que ejercen la docencia en un plazo y categorías definidas en su contrato.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0365

Lima, 05 MAR 2018

Art. 4° Conforme a lo establecido en el Art. 199° del Estatuto de UNI, los docentes ordinarios, de acuerdo al régimen de dedicación a la universidad pueden ser:

4.1 A dedicación exclusiva, en la que el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Nacional de Ingeniería.

4.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad.

4.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menor a las cuarenta (40) horas semanales.

De la Carga Lectiva

Art. 5° La hora de clase es el periodo de tiempo destinado a las sesiones de clase teóricas y prácticas y tiene una duración de sesenta (60) minutos.

Art. 6° La carga lectiva es el número de horas de clases presenciales con un máximo de 12 horas semanales, que imparte el docente o jefe de práctica a los estudiantes de antegrado y/o posgrado, en el aula, taller, laboratorio o visita técnica.

Art. 7° La carga lectiva de un docente ordinario o contratado en la Unidad de Posgrado de la Facultad, será a lo más de seis (06) horas semanales o de dos (02) cursos en un Período Académico.

Art. 8° La carga lectiva se debe elaborar con la debida anticipación, antes del inicio del período académico, debiendo ser aprobada por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 9° Mientras dure la gestión del Rector, los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela Central de Posgrado, no se les asignara carga lectiva. A su solicitud, en forma voluntaria, se le asignará carga lectiva.

Art. 10° Los funcionarios docentes, gozarán de una reducción en su carga lectiva de acuerdo al cargo que desempeñen.

Del Reporte de la Carga Lectiva

Art. 11° En cada Facultad, el reporte de la carga lectiva deberá elaborarse en forma unificada, por docente en orden alfabético y considerando los cursos que dicta, en la Facultad de procedencia, en la Unidad de Posgrado y/o en otras Facultades.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0365

Lima, 05 MAR 2018

Del Número de Horas Lectivas

Art. 12° El número máximo de horas lectivas diarias, que deberá asignarse a un docente en antegrado, es de seis (06) horas por cursos/secciones diferentes.

Art. 13° Los docentes a tiempo completo o dedicación exclusiva, distribuirán su carga lectiva en al menos en tres (03) días, de lunes a viernes.

Art. 14° A los Jefes de Práctica, o su equivalente, no les corresponde el dictado de cursos de teoría.

CAPITULO II

DE LA ASIGNACIÓN DE CARGA LECTIVA

De la Carga Lectiva para Docentes a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva

Art. 15° La carga lectiva es de doce (12) horas semanales tanto para los docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, como para los docentes contratados a tiempo completo.

Excepcionalmente, un docente con carga lectiva semanal superior a doce (12) horas en un determinado período académico, se le reducirá el número de horas en el siguiente período académico, de modo que mantenga el promedio de doce (12) horas semanales en dos (02) períodos académicos consecutivos. En ningún caso, la carga lectiva de un docente puede ser menor a diez (10) horas semanales.

De la Prioridad en la Asignación de Carga Lectiva

Art. 16° La asignación de la carga lectiva se realizará de acuerdo a la siguiente prioridad:

Prioridad 1: Docentes ordinarios: Principales, Asociados y Auxiliares,

Prioridad 2: Docentes contratados a tiempo completo,

Prioridad 3: Docentes contratados a tiempo parcial,

Prioridad 4: Jefe de Prácticas.

De la Carga Lectiva para Docentes a Tiempo Parcial

Art. 17° La carga lectiva de un docente a tiempo parcial se establece según las necesidades de la Facultad, no debiendo ser inferior a tres (03) horas semanales.

Art. 18° Un docente a tiempo parcial con dedicación horaria de veinte (20) horas semanales, tendrá una carga lectiva de doce (12) horas semanales.

Art. 19° Un docente a tiempo parcial, con dedicación horaria (DH) menor a veinte (20) horas semanales, tendrá una carga lectiva de acuerdo a su DH y se calcula con la siguiente formula:

$$\text{Carga Lectiva} = \frac{2}{3} DH$$

De la Modificación de la Dedicación Horaria

Art. 20° La Dedicación Horaria define la dedicación del docente para el desarrollo de sus actividades lectivas y no lectivas, contra cuyas prestaciones se le asigna la correspondiente remuneración.

Art. 21° El incremento de la dedicación horaria de un docente ordinario, está sujeto a la necesidad y disponibilidad presupuestal asignada a la Facultad, requiriéndose el acuerdo de Consejo de Facultad y la aprobación del Consejo Universitario.

Art. 22° La reducción de la dedicación horaria de un docente ordinario procede a solicitud expresa del docente.

De la Carga Lectiva para Docentes Ordinarios que cursan Estudios de Posgrado

Art. 23° A solicitud del docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, y según la disponibilidad presupuestaria y operativa de la Facultad, el Consejo de Facultad podrá aprobar la reducción de su carga lectiva hasta un máximo del 50%. La reducción de carga lectiva, se otorga por un máximo de: tres (03) años consecutivos para la maestría; y de cuatro (04) años consecutivos para doctorado.

Art. 24° Los docentes ordinarios a tiempo completo o dedicación exclusiva, que cursan estudios de posgrado en forma regular, gozarán del beneficio de reducción de carga lectiva, por una sola vez, tanto en la Maestría como en el Doctorado.

Art. 25° El docente que goza de la reducción de carga lectiva deberá culminar los estudios de posgrado, la elaboración y sustentación de la tesis, suscribiendo para ello el respectivo compromiso de cumplimiento.

Art. 26° Quedan exceptuados del Art. 13° del presente reglamento, los docentes que gozan del beneficio de reducción de carga lectiva.

Art. 27° Al finalizar cada período académico, el docente deberá remitir al Decano un informe del rendimiento académico del ciclo anterior finalizado y la constancia de matrícula del nuevo ciclo a seguir.

Art. 28° El docente que incumpla lo indicado en el artículo precedente del presente Reglamento, se le restituirá su carga lectiva de acuerdo a su dedicación horaria y será pasible de los descuentos que le correspondan, y la aplicación de las normas establecidas en la UNI.

CAPITULO III

DE LA CARGA LECTIVA DE FUNCIONARIOS DOCENTES

De la Carga Lectiva de Funcionarios Docentes

Art. 29° La carga lectiva mínima semanal de los funcionarios docentes es como sigue:

a.	Secretario General, Defensor Universitario, Jefe o Director de Oficina Central u Órgano Desconcentrado:	04 horas
b.	Jefe o Director de Órgano de Línea de las Facultades y Secretario de Facultad	06 horas
c.	Jefe o Director de Órgano de apoyo de las Facultades:	08 horas

Art. 30° Para gozar de este beneficio, el docente debe ser elegido por el Consejo Universitario, el Consejo de Facultad, o ser designados por el Rector, el Decano o el Director de la Escuela Central de Posgrado, según corresponda. Adicionalmente, deberá contar con la conformidad de su desempeño de la autoridad que sea su superior, quien lo debe evaluar permanentemente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0365

Lima, 05 MAR 2018

CAPITULO IV

DE LA CARGA LECTIVA PARA DOCENTES CONTRATADOS

De los Docentes Contratados

Art. 31° La contratación de un docente con recursos ordinarios, requiere la existencia de necesidad de carga lectiva y la disponibilidad presupuestaria de la Facultad. Deberá ser propuesta por el Consejo de Facultad y aprobada por el Consejo Universitario.

Art. 32° La carga lectiva de los docentes contratados con recursos ordinarios será en función a su Dedicación Horaria y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 33° El contrato de docentes con recursos ordinarios es por el término de un año o un semestre, o excepcionalmente por un tiempo menor.

Art. 34° El contrato de los docentes para el posgrado, será financiado con los Recursos Directamente Recaudados de la Escuela Central de Posgrado o de la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente; quedando exceptuado lo dispuesto en el Art. 7° del presente Reglamento.

De la Carga Lectiva Adicional

Art. 35° Los docentes ordinarios que tengan su carga lectiva completa, podrán dictar adicionalmente cursos en el posgrado, por los cuales serán retribuidos con los recursos directamente recaudados de la Escuela Central de Posgrado o de la Unidad de Posgrado de la Facultad correspondiente.

De la Entrega de Carga Lectiva

Art. 36° El Director del Departamento Académico, será el responsable de entregar antes del inicio de clases, la carga lectiva a cada docente adscrito a su respectivo Departamento Académico, indicando el horario y aula de clases.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Comisión Académica del Consejo Universitario será la encargada de verificar, en cada período académico, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

Resolución Rectoral No. 0365

Lima, 05 MAR 2018

SEGUNDA: Con la aprobación del Consejo de Facultad y la ratificación del Consejo Universitario, el Director del Departamento Académico y los docentes que participen en la gestión de la Facultad, podrán beneficiarse con la reducción de su carga lectiva hasta de dos (02) horas semanales, siempre y cuando se cuente la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

El incumplimiento por parte del docente, anula el beneficio de la reducción de la carga lectiva y deberá restituir el beneficio obtenido, aplicándole la normativa correspondiente.

TERCERA: Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad, quien dará cuenta de inmediato al Consejo Universitario a través del Decano.

CUARTA: Quedan derogados todos los reglamentos, normas y dispositivos de la Universidad que se opongan al presente Reglamento.

QUINTA: El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y la publicación en "La Gaceta" órgano oficial de la Universidad Nacional de Ingeniería.